

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BURGOS.

INTRODUCCIÓN:

Con fecha 15 de Julio de 1.992 se firmó el Primer Protocolo de constitución de la Oficina Centralizada de Notificaciones a los Procuradores de los Tribunales, habiendo asumido desde entonces el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos la organización del régimen interno de dicha Oficina.

En cumplimiento del mandato previsto en el artículo 28 apartado tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000 de siete de enero, y ante la reciente separación de Jurisdicciones en los Juzgados, es conveniente la adaptación de la anterior normativa, aprobándose un nuevo Reglamento que recoja las normas de funcionamiento del Servicio de Recepción de Notificaciones.

Le Ley de Enjuiciamiento Civil, en el apartado IX de su Exposición de Motivos, dice: “ Los actos de comunicación son regulados con orden, claridad y sentido práctico. Y se pretende que, en su propio interés, los litigantes y sus representantes asuman un papel más activo y eficaz, descargando de paso a los Tribunales de un injustificado trabajo gestor y, sobre todo, eliminando tiempos muertos que retrasen su tramitación. Pieza importante de este nuevo diseño son los Procuradores de los Tribunales, que, por su condición de representantes de las partes y de profesionales con conocimientos técnicos sobre el proceso, están en condiciones de recibir notificaciones y de llevar a cabo el traslado a la parte contraria de muchos escritos y documentos. Para la tramitación de los procesos sin dilaciones indebidas se confía también en los mismos Colegios de Procuradores para el eficaz funcionamiento de sus servicios de notificaciones, previstos ya en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

El Servicio creado por el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos, al igual que otros, viene a colmar las aspiraciones y previsiones fijadas en la Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, paliando una de las principales causas de dilación en nuestro proceso civil y contribuyendo de forma notable a la mejora de la gestión y calidad del servicio, dotándole de una mayor seguridad jurídica a través de aspectos tales, entre otros, como la notificación simultánea a las partes en el procesos cuando estas se hallen representadas por Procurador facilitando así la labor del Tribunal y de las partes en cómputo y control de los plazos procesales y, creando, en definitiva, un servicio que garantiza, desde la función que el Procurador desempeña, el impulso y desarrollo, sin dilaciones indebidas, del proceso.

NORMAS PARA LA RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES A LOS PROCURADORES EN EL SERVICIO DE NOTIFICACIONES:

PRIMERA.- El Servicio de Notificaciones del Partido Judicial de Burgos abarcará todos los Órganos Jurisdiccionales existentes en el mismo, es decir: Juzgados de 1ª Instancia; Juzgados de Instrucción; Juzgados de lo Social; Juzgados de lo Penal; Juzgado de Vigilancia Penitenciaria; Juzgado de Menores; Juzgado de lo Contencioso Administrativo; Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia

SEGUNDA.- Las notificaciones que los Tribunales deban realizar a los Procuradores se practicarán en la Sala existente en el Colegio de Procuradores, sita en el Palacio de Justicia, Avda. de la Isla nº 10-1º

TERCERA.- El horario de dicho Servicio de Notificaciones será el siguiente:

- De 09.00 a 14.00 horas: Recepción de las notificaciones que entreguen los Juzgados y Tribunales, en la forma establecida en el Art. 154,2 de la LEC procurando, para una mejor eficacia, distribuir el tiempo entre los mismos. Devolución de las diligencias de notificación entregadas el día anterior con la firma del Procurador.
- De 14.00 a 15.30 horas: Revisión precisa de las notificaciones y sellado oficial de las mismas. Reparto y depósito de las notificaciones en los cajetines de cada Procurador.
- De 9.00 a 12.30 horas del día siguiente: recogida y firma por cada Procurador de las notificaciones depositadas en su casillero.

Todo ello conlleva que las notificaciones se sellarán con fecha del día siguiente al de recepción en el Salón de Notificaciones, a fin de que dicha fecha coincida con aquélla en que el Procurador se encuentra la resolución en su casillero y procede a firmar la notificación para dar eficacia a la misma.

Por consiguiente, el sello de notificación se perfecciona con la firma del Procurador, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del Artículo 154 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, el Colegio de Procuradores dispondrá de un Servicio de recepción de notificaciones y devolución de las diligencias de notificación entregadas el día anterior con la firma del Procurador, para los Juzgados y Tribunales sitos en la C/ San Juan, en el siguiente horario:

De lunes a viernes: de 10,00 a 10,30 horas . Fuera de ese horarios la recepción se practicará en el Servicio de Notificaciones en el Palacio de Justicia sito en la Avda .de la Isla nº 10.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

- Se remitirá a este Servicio una copia de la resolución a notificar por cada Procurador.

Dicha copia debidamente sellada tendrá en su cabecera los datos necesarios para la identificación del Tribunal, tipo de procedimiento, partes y profesionales intervinientes, según el modelo **ANEXO 1** y llevará impresa la palabra "**COPIA**".

La resolución original siempre quedará en el Tribunal unida a los autos.

Cada copia de resolución irá acompañada de los documentos correspondientes, es decir:

- Las copias de demandas, escritos y documentos, a excepción de aquellas que las partes se hayan dado traslado previamente, a través de las Oficina de Presentación de Copias, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 276 de la Ley de Enjuiciamiento Civil..
- De los Despachos(exhortos, oficios, mandamientos, etc.) que se haya acordado entregar a la parte para su diligenciamiento.
- En las resoluciones en que se acuerde unir a los autos documentos recibidos(como exhortos, mandamientos, oficios, etc.), se acompañará también junto con la copia de la resolución copia de los documentos recibidos con el despacho, siempre que dicho despacho haya sido reportado directamente al Tribunal(no por el Procurador), y el número de fotocopias que sea necesario realizar no exceda de 15. Si exceden de 15 habrá de acudir el Procurador al Órgano Judicial a obtener las oportunas copias o toma de datos.

QUINTA.- La documentación a que se refiere la norma anterior, copia de la resolución, copias de escritos y documentos o despachos a entregar en su caso, habrá de ir precedida, como portada de todo, de una hoja **ANEXO 2**, en la que constarán los datos del **ANEXO 1** más la indicación del tipo de resolución y fecha de la misma, de tal modo que el Tribunal en el **ANEXO 2**, deberá rellenar el nombre del Procurador correspondiente y añadir la palabra "**NOTIFICACIÓN Y**" cuando proceda, lo que corresponda, es decir, **EMPLAZAMIENTO O CITACIÓN O ENTREGA...**

SEXTA.- Cada notificación confeccionada en la forma anteriormente indicada, se entregará al empleado del Colegio de Procuradores, en la Sala y a las horas indicadas. Este empleado y el funcionario que haga entrega comprobarán que constan los datos y documentos del **ANEXO 1** y el **ANEXO 2**, procediendo el empleado del Colegio a sellar en una copia resguardo del **ANEXO 2**, y que será el justificante de la fecha de recepción.

Si se observara la falta de algún dato o documento se procederá a su inmediata subsanación, poniéndose el sello de recepción una vez realizada dicha subsanación.

SEPTIMA.- Al día siguiente el funcionario del Tribunal recogerá del casillero correspondiente a su Órgano Judicial, los **ANEXOS 2**, es decir, las diligencias de notificación entregadas el día anterior con la firma del Procurador.

OCTAVA.- “Parte de Incidencias”.

Se utilizará este sistema por el encargado del Colegio para la devolución de la resolución o cédula del Tribunal en los siguientes supuestos:

Primero.- Cuando por causa previa debidamente justificada(enfermedad, licencia para ausentarse, entre otras) el Procurador de que se trate no pudiera comparecer a oír notificaciones en cuyo caso la resolución o resoluciones serán devueltas al Tribunal con explicación de la causa que impide la comparecencia, rellenando a tal efecto el encargado del Colegio el correspondiente “Parte de Incidencias”

Segundo.- Cuando alguna o alguna de las resoluciones o diligencias de notificación se reciban defectuosas por falta de alguno de los datos que necesariamente deberán constar o por cualquiera otra causa que permita identificar debidamente la resolución e imposibilite su entrega al Procurador al que va destinado procederá a su devolución al funcionario encargado de la entrega junto con el correspondiente “Parte de Incidencias” rellenando en éste último caso la causa comprensiva de la devolución.

NOVENA.- Si en el casillero del Tribunal no se encontrara el **ANEXO 2**, sin perjuicio de proceder a las averiguaciones oportunas, el empleado del Colegio pondrá el sello de notificación al lado del sello de recepción de la copia resguardo que desde el día anterior obraba en poder del Tribunal, con los mismos efectos previstos en la norma anterior y quedando el Colegio con fotocopia de dicho resguardo.

DECIMA.- El Colegio de Procuradores, como responsable del régimen interno de la Sala de Notificaciones, pondrá los medios necesarios para la gestión eficaz de la misma.

UNDECIMA Toda sugerencia para un mejor funcionamiento así como las consultas sobre este servicio, habrán de formularse ante el Decano del Colegio, quien las resolverá sin perjuicio de realizar previamente las consultas pertinentes a los colectivos afectados.

ULTIMA.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 2002

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO
EL DECANO**

Burgos a 29 de mayo de 2002

Fdo. FERNANDO SANTAMARÍA ALCALDE